



LEY N° 203

BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: MODIFICACION.

Sanción: 15 de Diciembre de 1994.

Promulgación: 10/01/95 D.P. N° 75.

Publicación: B.O.P. 16/01/95.

Artículo 1.- Modifícase la Ley Territorial N° 234, en su Capítulo IV, artículo 6°, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6°.- El ejercicio financiero del Banco se cerrará el 30 de junio de cada año.

De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de cada ejercicio, luego de deducidas depreciaciones del activo fijo y constituidas las reservas para deudores dudosos e incobrables y demás provisiones y previsiones, se procederá a su distribución de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (20%) para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina o el porcentaje que éste fijare en lo sucesivo;
- b) el veinte por ciento (20%) para la formación de otras reservas facultativas que el Directorio estime conveniente;
- c) el remanente para el Gobierno de la Provincia que no podrá ser retirado mientras el Banco mantenga deudas provenientes de redescuentos, adelantos o anticipos acordados por el Banco Central de la República Argentina, con afectación a dichas utilidades, o no se haya integrado el capital establecido en el artículo 4° de la presente Ley, en cuyo caso deberá ser capitalizado".

Artículo 2°.- La presente modificación deberá contemplarse en los cierres de ejercicio que se produzcan a partir del año 1996.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.